



Boletín Jurídico Tributario

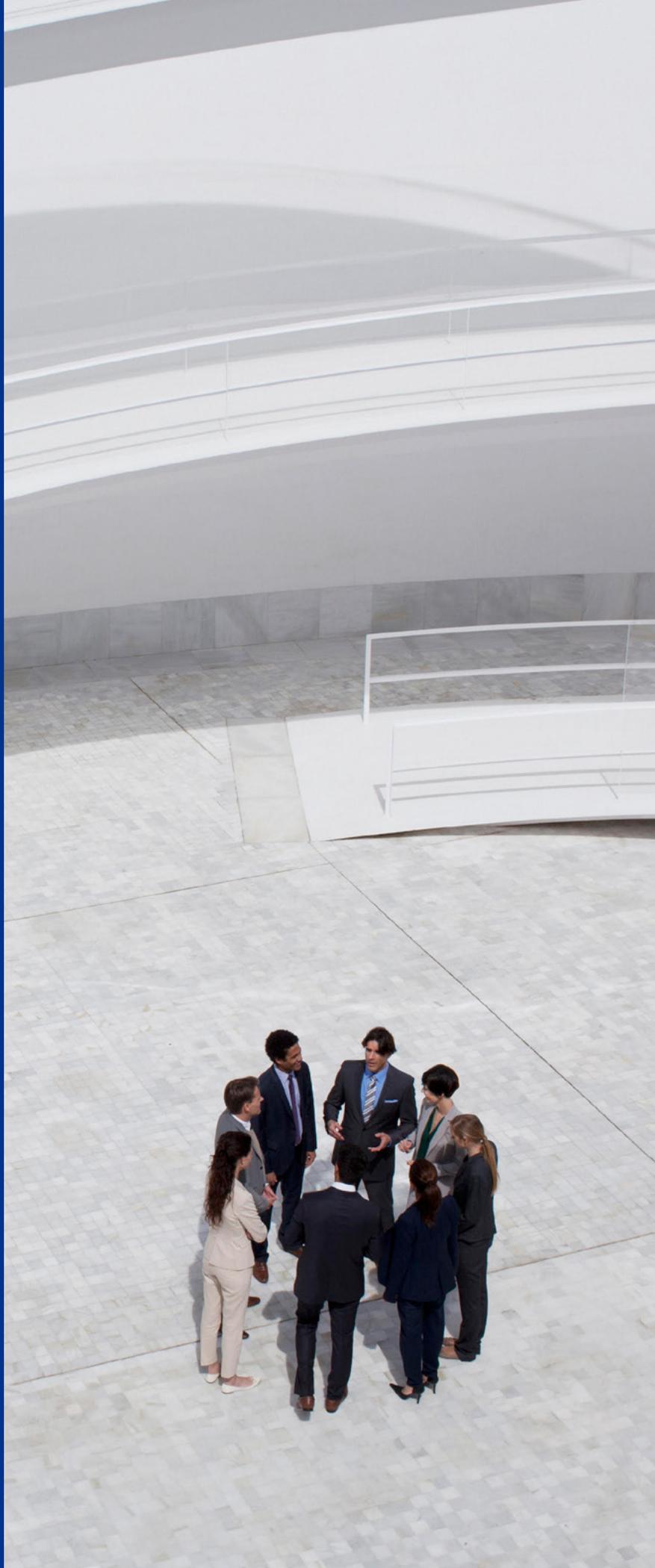
Artículos del mes:

- Consideraciones sobre la base imponible del ISLR de los trabajadores con ocasión a las recientes sentencias de la Sala Constitucional.
- Los grupos económicos en marco de la contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas.
- Comando para el abastecimiento soberano.

Normativa

Indicadores económicos

Septiembre, 2016



Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de septiembre de 2016.

En cuanto a la normativa de interés destaca la Resolución N° 116.16, mediante la cual se dictan las Normas relativas a la aplicación de los beneficios netos originados por las operaciones cambiarias que realizan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, el Convenio Cambiario N° 34, y, la Resolución N° 006/2016, mediante la cual el Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socio productivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos, del sector agro productivo e industrial nacional agroalimentario, fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar, así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

En esta oportunidad se incluye un artículo sobre “Los grupos económicos en marco de la contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas”; y, unas consideraciones sobre la base imponible del ISLR de los trabajadores con ocasión a las recientes sentencias de la Sala Constitucional.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice



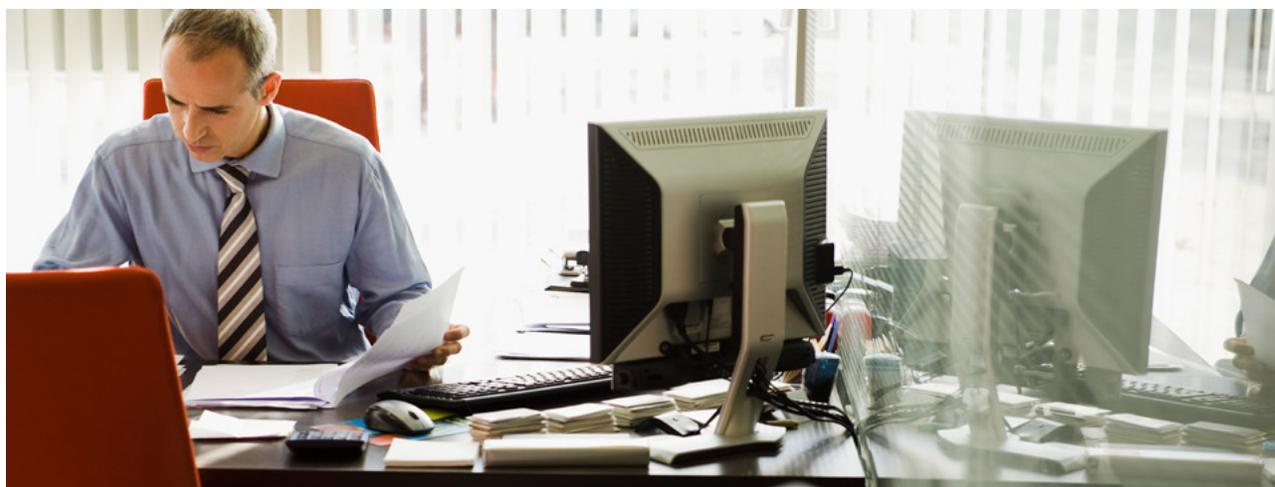
3 Análisis

7 Normativa

11 Indicadores económicos

Consideraciones sobre la base imponible del ISLR de los trabajadores con ocasión a las recientes sentencias de la Sala Constitucional

Alba Molina Salazar
Gerente legal



Como es sabido, en la reforma de Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) ocurrida en el año 2014 fue modificado el Artículo 31 de dicho instrumento normativo, vinculado a la determinación de la renta de las personas asalariadas.

La nueva redacción de la norma modificó notablemente lo dicho por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que, mediante Sentencia N° 301 de fecha 27 de febrero de 2007, realizó una interpretación del Artículo 31 de la LISLR 2007, donde concluyó que se debía gravar a las personas naturales bajo relación de dependencia, tomando como base el

“Salario Normal”, conforme con postulados constitucionales, y atendiendo a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 133 de la entonces vigente LOT “excluyendo entonces de tal base los beneficios remunerativos marginales otorgados en forma accidental, pues de lo contrario el trabajador contribuyente perdería estas percepciones – si no en su totalidad, en buena parte- sólo en el pago de impuestos”.

En efecto, con ocasión a la reforma del 2014 la base imponible para la determinación de la renta de los asalariados pasó a ser el “Salario Integral”, entendido como cualquier tipo de

prestación que reciba el trabajador en forma regular y permanente con ocasión a la prestación del servicio, esto es: el salario normal, más las derivadas de la prestación de antigüedad, y con la inclusión de las alícuotas de bono vacacional, utilidades y otros conceptos recibidos en forma accidental. Adicionalmente, el Legislador incluyó dentro de la redacción del artículo la frase “independientemente de su carácter salarial”, excluyendo en forma expresa a los viáticos y bono de alimentación.

Significa entonces que de conformidad con las Leyes de Impuesto sobre la Renta de 2014 y 2015, los trabajadores estarían en la obligación de

declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta con base en el Salario Integral, pudiendo sólo excluir los viáticos, y el bono de alimentación.

Esta reforma legal generó grandes críticas, por cuanto el legislador habilitado desconoció la posición asumida por el TSJ en la Sentencia Nro. 301, sin que hubiese un argumento constitucional o legal que justificase tal postura.

Ahora bien, luego de una ausencia de pronunciamiento por parte del TSJ por casi dos años de vigencia de la primera reforma legal, mediante Sentencia Nro. 499 de fecha 30 de Junio de 2016, en el marco de una acción de interpretación sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales contenidos en el Artículo 89 numeral 3 y el alcance de aplicación del Artículo 18 numeral 5 y 107 de la LOTT, en contraposición, al presupuesto de hecho del Artículo 31 de la LISLR 2014, la Sala Constitucional si bien declaró la inadmisibilidad del Recurso interpuesto, sostuvo que mantenía el criterio de interpretación asentado en la Sentencia N° 301, investido por demás de la autoridad de la cosa juzgada.

Posteriormente, en la Sentencia Nro. 673 de fecha 02 de agosto de 2016, la Sala Constitucional consideró que la norma sobre la cual se determina el ISLR de las personas naturales prevista en la última reforma de LISLR, era una norma “reeditada” pues ya en la Sentencia N° 301 la Sala había declarado su inconstitucionalidad, y había determinado que la base imponible para la determinación del Enriquecimiento neto de las personas bajo relación de

dependencia debía ser el “Salario Normal”.

Al evaluar el contenido de ambas decisiones, observamos que, a pesar de las consideraciones que allí se realizan, la Sala Constitucional no declara formalmente la nulidad absoluta del mencionado Artículo 31, ni tampoco se pronuncia sobre los efectos temporales de la norma “reeditada”, o del fallo, con lo cual surgen diversas interrogantes respecto a la situación jurídica en la que se encuentran los trabajadores y patronos en materia de Impuesto sobre la Renta para los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

Aun cuando podría válidamente sostenerse que al señalar la Sala que el criterio contenido en la Sentencia Nro. 301 mantiene su vigencia, las reformas legales del 2014 y 2015 no surtieron efecto alguno por ser inconstitucionales, la falta de claridad de tales fallos en cuanto a sus consecuencias y a los efectos temporales de la reforma legal, existen razonables dudas sobre la aplicación del reciente criterio ratificado por la Sala Constitucional del TSJ.

Entre otras dudas, nos preguntamos ¿Cuál el texto legal vigente?; ¿La norma vigente es la contenida en la Sentencia 301, o acaso no debería el TSJ ordenar a la Asamblea Nacional, como órgano encargado para la redacción de normas, que legisle al respecto tomando en consideración el análisis realizado en la Sentencia N° 301?; ¿Se ha generado un crédito fiscal a favor de los trabajadores por las retenciones que les han sido practicadas o por el pago realizado para el ejercicio 2014?; ¿Esas decisiones son suficientes para que los patronos dejen de practicar retenciones a los trabajadores sobre partidas

que no forman parte del salario integral?; esperemos que estas dudas sean aclaradas por la Sala en el marco de una aclaratoria de la Sentencia N° Nro. 673 de fecha 02 de agosto de 2016 que ha sido solicitada, y, sobre la cual aún no se han pronunciado.

Como corolario de lo anterior, hemos considerado pertinente señalar que luego de la publicación de la Sentencia Nro. 673, la Sala Político Administrativa ha dictado varias decisiones declarando sin lugar los Recursos de Apelación ejercidos por el Fisco contra medidas cautelares de suspensión de efectos decretadas a favor de trabajadores, a los cuales se les había reparado en materia de ISLR por la no inclusión en sus declaraciones de “beneficios remunerativos marginales otorgados en forma accidental”.

Algunos de estos fallos ratifican el contenido de la Sentencia N° 499 de fecha 30 de junio de 2016, sin embargo, es responsable advertir que ninguna de las medidas cautelares otorgadas fueron solicitadas en el marco de reparos iniciados por ejercicios fiscales en los que estuviese vigente la LISLR 2014 o 2015, sino que en su mayoría aluden al ejercicio fiscal 2010, en el que se encontraba vigente el criterio de la Sentencia N° 301, que en muchas oportunidades era desconocido por el SENIAT, quienes continuaban reparando a los trabajadores por no incluir partidas que forman parte del “Salario Integral”.

Los grupos económicos en marco de la contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas

Kairol De Luca

Gerente de Impuesto



La Ley Orgánica de Drogas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 5 de noviembre de 2010, establece que las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, que ocupen cincuenta trabajadores o trabajadoras, o más, están obligados a liquidar el equivalente al uno por ciento (1%) de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio ante el Fondo Nacional Antidrogas (FONA). Adicionalmente, la Ley señala que las personas jurídicas pertenecientes a grupos económicos se consolidarán a los fines de cumplir con el aporte en comentarios.

En un comunicado emitido por la FONA a los fines de definir el concepto de "grupo económico", se alude a lo previsto en el Artículo 46 de La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el Artículo 22 de su Reglamento, indicando que existe un grupo económico cuando las empresas afines se encuentran sometidas a una administración común y constituyen una unidad económica de carácter permanente, con independencia de las diversas personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la explotación de las mismas. Adicionalmente se establece que se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de un grupo de entidades de trabajo cuando existiere relación de dominio accionario de una de las personas jurídicas sobre otras, o cuando los accionistas con poder decisorio

fueran comunes.

Ahora bien, observamos que la Ley no establece los parámetros a seguir para la determinación de la base imponible del aporte cuando se trate de grupos económicos, por lo que surge la inquietud sobre si procedería sobre la utilidad en operaciones mostrada en los Estados Financieros Consolidados, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Venezuela, o si debe tomarse en cuenta el total resultante de la sumatoria de las utilidades en operaciones determinadas para cada una de las entidades que conforman al grupo, imputándole a cada una de las entidades su obligación en proporción de la utilidad operativa aportada al total declarado.

Adicionalmente, tampoco se regula el tema del plazo para declarar y pagar en aporte en aquellos casos en los cuales los integrantes de un grupo económico posean ejercicios fiscales distintos, lo que podría generar incumplimientos involuntarios de los plazos y generar sanciones para los contribuyentes.

En síntesis, consideramos que quienes detentan la condición de contribuyente del aporte y formen parte de un grupo económico, deben evaluar concienzudamente la posición que asumirán ante las interrogantes que nos hemos formulado, a los fines de evitar sanciones por parte de la FONA.



¿Conoce sus Riesgos Fiscales?

**Nosotros lo ayudamos
a identificarlos**

- Lo ayudamos a estar preparado para una fiscalización
- Buscamos oportunidades de mejora en los flujos de caja.
- Lo asesoramos en el cumplimiento de sus deberes formales.
- Identificamos áreas débiles.
- Con nuestro apoyo podría evitar sanciones.

 kpmgvenezuela@kpmg.com

 [@KPMG_VE](https://twitter.com/KPMG_VE)

 [KPMGVenezuela](https://www.youtube.com/KPMGVenezuela)

 [KPMG en Venezuela](https://www.facebook.com/KPMG.en.Venezuela)

 [KPMG Venezuela](https://www.linkedin.com/company/KPMGVenezuela)

Comando para el abastecimiento soberano



En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.994 de fecha 22 de Septiembre de 2016 fue publicada la Resolución N° 006/2016, mediante la cual se resuelve que el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) procederá de oficio a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) de las empresas domiciliadas en la República, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos; productos, materias primas e insumos del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario;

fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar; así como cualquier otro producto o insumo necesario para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano (GMAS) en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Adicionalmente, podrán ser inscritos y habilitados, de oficio, los productores independientes que se encuentren insertos en el sistema socioproductivo y de distribución de los rubros antes señalados, y cuya producción deba incorporarse a la GMAS para el desempeño de los CLAP.

La referida habilitación será suficiente a los efectos de las contrataciones y trámites de pagos que, en el marco del estado de excepción de emergencia económica dictado por el Ejecutivo Nacional y la ejecución de los programas de la GMAS dirigidos al abastecimiento a través de los CLAP, realicen los órganos y entes de la Administración pública Nacional, Estatal y Municipal.

El registro y habilitación obtenidos de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución, no podrá ser invocado a los efectos de contrataciones y trámites de pago, cuyo objeto sea distinto al indicado anteriormente.

Para la habilitación por parte los Órganos competentes, cada entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido creada y debidamente registrada su acta constitutiva y estatutos antes del 29 de febrero de 2016.
- El objeto principal de la empresa o la actividad productiva a la que se dedique, debe estar principalmente relacionado con el sistema agroproductivo e industrial nacional y de distribución de alimentos, fármacos o alguno de los rubros definidos conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución.
- No estar incurso en un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, o en cumplimiento de alguna sanción respecto de éste.

El Jefe del Comando para el Abastecimiento Soberano podrá autorizar excepcionalmente la aplicación del régimen de compras establecido en esta normativa, para bienes diferentes a los destinados al abastecimiento de los CLAP. Asimismo, a los fines de crear un sistema de precios preferenciales para las

contrataciones realizadas en ejecución de esta Resolución, el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), establecerá bandas de precios mínimos y máximos para los productos o insumos indicados en la Resolución; dichas bandas deberán ser observadas por las unidades administrativas encargadas de las compras o adquisiciones en todo órganos o ente del sector público.

Tales precios serán informados a dichas unidades por el mecanismo que la SUNDDE estime pertinente, tendrán carácter referencial sólo para las contrataciones efectuadas en ejecución de esta Resolución, para los órganos y entes públicos contratantes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; la SUNDDE, pondrá a disposición de estos órganos y entes, el listado detallado de bandas de precios que correspondan a cada producto. Cuando los precios referenciales se determinen directamente, respecto del productor o importador y éste no realice su comercialización, no podrá pagarse al distribuidor o comercializador un precio que resulte mayor a la suma del precio de producción o importación, más un 30% de éste.

La Resolución atenderá a la eliminación de la intermediación en las contrataciones para la adquisición de productos

en el marco de la GMAS, a tal efecto las unidades contratantes y el SNC, procurarán la identificación de sujetos y situaciones en las cuales empresas habilitadas actúen como intermediarias en la comercialización de productos, a los fines de iniciar el procedimiento pertinente para determinar si corresponde la aplicación de sanciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En la contratación para la adquisición de los bienes, se aplicará el procedimiento de contratación directa previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

El régimen especial establecido como consecuencia de esta normativa, podrá ser aplicado a las contrataciones con motivo de la adquisición de los productos a que refiere el primer artículo, efectuadas por el Ejecutivo Nacional, en el marco de los Programas de Alimentación Escolar, Casas de Alimentación, Refugios y Centros de Atención.

La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogada su vigencia por Resolución del Comando para el Abastecimiento Soberano.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.979 del 1 de septiembre de 2016.

- Aviso Oficial mediante el cual se establecen los límites máximos que por concepto de comisiones, tarifas o recargos las instituciones bancarias podrán cobrar por las operaciones y actividades que en él se especifican. (Operaciones en Moneda Nacional y Extranjera).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.980 del 2 de septiembre de 2016.

- Decreto N° 2.448, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los Artículos 5° y 6° de este Decreto, efectuadas a los Órganos o Empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferroviario.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.983 del 7 de septiembre de 2016.

- Resolución N° 115.16, mediante la cual se modifica el nombre del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, así como se incorporan las cuentas y subcuentas relativas al registro de las ganancias o pérdidas que obtengan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado. (Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias).

- Resolución N° 116.16, mediante la cual se dictan las Normas relativas a la aplicación de los beneficios netos originados por las operaciones cambiarias que realizan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.985 del 9 de septiembre de 2016.

- Convenio Cambiario N° 34, mediante el cual se establece que las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas para gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.988 del 14 de septiembre de 2016.

- Decreto N° 2.452, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.- (Véase N° 6.256 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha martes 13 de septiembre de 2016).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.994 del 22 de septiembre de 2016.

- Resolución N° 006/2016, mediante la cual el Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos, del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario, fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar, así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.995 del 23 de septiembre de 2016.

- Decreto N° 2.460, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela y las personas naturales residente en el país, con ocasión de las actividades de los servicios relativos a la ejecución de los proyectos enmarcados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, Gran Misión Vivienda Venezuela y la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.



¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
2016	(3)	(3)	(3)	(3)

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)

Año 2015

Septiembre	20,89%	14,82%	27,44%	17,86%
Octubre	21,35%	14,91%	28,08%	18,13%
Noviembre	21,33%	14,98%	28,13%	18,16%
Diciembre	21,03%	15,07%	28,00%	18,05%

Año 2016

Enero	20,61%	15,10%	28,34%	17,86%
Febrero	19,54%	14,55%	26,48%	17,05%
Marzo	21,09%	14,77%	28,40%	17,93%
Abril	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
Mayo	21,36%	15,35%	28,51%	18,36%
Junio	21,70%	14,54%	28,58%	18,12%
Julio	21,54%	14,60%	(4)	18,07%
Agosto	21,99%	15,08%	(4)	18,54%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bvc.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela

kpmg.com/ve

Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía Urbanización El Pedregal, PH-A, Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Edificio BANVENEZ Centro Financiero, Piso 6, oficina número 65, Municipio Girardot, Maracay., Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, Municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 263.63.50

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs.: 58 (286) 962.42.87 / 7460
Fax: 58 (286) 962.67.94

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, Urbanización San José de Tarbes, Parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

© 2016 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 155 países y contamos con el apoyo de más de 174.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.